

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE CARLOS ANDRES GARZON ESPINOSA CONTRA LUIS
EDUARDO JIMENEZ Y JHON FREDY GOMEZ No.2022-0209

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE CARLOS ANDRES GARZON ESPINOSA CONTRA LUIS EDUARDO JIMENEZ Y JHON FREDY GOMEZ, para que los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio aceptada el 16-10-2019.

PRIMERA: Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$575.000.00) contenidos en la letra de cambio aceptada el 16-10-2019


a. Por los intereses corrientes de la suma anterior liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 16-10-2019 hasta el 16 de noviembre de 2019.

c. Por los intereses moratorios del capital indicado en la pretensión primera liquidados desde 17 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 290, 291 y subsiguientes del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandante actúa en causa propia, en razón a la cuantía.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Señoría: 2022 se no 112 Estado
112 - 4 AGO 2022

Atentamente,